CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 075 DE 2023

CONTRATANTE:	LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL HUILA			
CONTRATISTA:	ANGIE TATIANA MORALES VARGAS	C.C.	1.061.811.399 de Popayan Cauca	
DIRECCIÓN:	Carrera 5 No. 8 – 06, La Plata Huila		TELÉFONO:	320 246 0710
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR LA REVISION Y VERIFICACION DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES Y DEMAS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.			
VALOR:	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 4.200.000) M/CTE			
PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal.			

Entre los suscritos a saber **FABIO MEDINA PAREDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.399.179 expedida en La Plata, actuando en nombre y representación legal de la **ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "ASOMSURCA"**, entidad identificada con NIT. 830.504.349-1, en calidad de Representante Legal de conformidad con el Acta de Posesión No. 01 de fecha 18 de Septiembre de 2020, que conforme a las facultades de ordenar gastos y celebrar contratos facultades contenidas en los estatutos de la entidad, quien para el efectos del presentes contrato se denominara **"ASOMSURCA"**, y por la otra parte **ANGIE TATIANA MORALES VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.811.399 de La Plata Huila, quien actúa en nombre propio y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por lo previsto en por los principios de la función administrativa, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, demás normas complementarias y reglamentarias, de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalen, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que el presente contrato de prestación de servicios profesionales se suscribe de conformidad a los numerales 6, 7 y 12 del artículo 25; numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; al literal h), numeral 4, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015. **3.** Que el Articulo. 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015; establece que entre las causales de contratación directa hace referencia a los contratos de prestación de servicios profesionales que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **4.** Que, en virtud del principio de planeación, el presente contrato se suscribe sujeto a estudios previos elaborados por esta entidad. **5.** Que, una vez analizada la oferta de servicios presentada **por EL CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio y documento previo. 6. Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflicto de intereses que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo el mismo procederá conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. 7. Que la documentación que sustenta la necesidad y en general sirve de soporte precontractual al proceso de contratación se encuentra incorporada en la respectiva carpeta del contrato, documentación que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acuerdo de voluntades. 8. En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA**

PRIMERA: OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR LA REVISION Y VERIFICACION DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES Y DEMAS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para la ejecución del presente contrato las obligaciones y en desarrollo del objeto contractual en contratista tendrá las siguientes facultades: 1. Ejercer autónoma e independientemente las obligaciones en qué consiste pactadas en la presente actuación. 2. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos y demás obligaciones que le sean asignadas par el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 3. Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional. 4. Mantener la reserva profesional sobre la información, procedimientos u operaciones que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 5. Responder por la seguridad de documentos e información a su cargo y adoptar mecanismos para su conservación, buen uso y evitar pérdida de estos mismos. 6. No acceder a peticiones. amenazas o cualquier tipo de burla, desafío, reto, o provocación de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, garantizando un comportamiento recto e idóneo en desarrollo de las actividades propias del objeto contractual. 7. El contratista no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y/o ejecutar el objeto del presente contrato 8. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes al supervisor del contrato. 9. Cumplir con las obligaciones de afiliación y cotizaciones periódicas al sistema de seguridad social integral conforme la dispuesto en Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes en materia de salud, pensiones y riesgos laborales. 10. Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal. 11. Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la entidad en general 12. Cumplir con las obligaciones determinadas en el Decreto 723 de 2013, art. 16. Respecto al cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales Articulo 2.2.4.2.2.16. del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. 13. Cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales, CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Realizar la verificación de cada uno de los expedientes contractuales de conformidad con la lista de chequeo para iniciar procesos de contratación. 2. Revisar y verificar cada uno de los expedientes de la vigencia 2023. 3. Organizar cada uno de los expedientes contractuales, de conformidad con la gestión documental de la entidad. 4. Apoyar en la realización de actividades administrativas propias de la Asociación Agroempresarial, para el buen funcionamiento y operación en campo. 5. Participar en reuniones convocadas por ASOMSURCA y realizar las intervenciones técnicas y presentaciones que se requieran, relativas al objeto contractual. 6. Apoyar la ejecución y desarrollo de convenios y/o contratos suscritos con demás entidades estatales. 7. Las demás actividades que en su momento se requieran para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. PARAGRAFO: Cumplirá las obligaciones no contempladas en el presente contrato al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE ASOMSURCA: Son obligaciones de "ASOMSURCA": 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de La Asociación Agroempresarial del Suroccidente del Huila para la correcta ejecución del contrato. 2. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad. 3. Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. 4. Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el

reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. 6. Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. 7. Suscribir las correspondientes actas de iniciación y terminación del contrato. 8. las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley. CLÁUSULA QUINTA PLAZO: A) PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal. B). PLAZO DE VIGENCIA: El presente contrato estará vigente por el termino de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO Los Honorarios pactados para el presente contrato ascienden a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 4.200.000) M/CTE, ahora bien, ASOMSURCA pagará a la Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera: A.- TRES (03) pagos parciales por mensualidades vencidas y cuotas iguales a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) M/CTE. PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el pago final EL CONTRATISTA deberá anexar el informe final y el acta de Terminacion del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Los Pagos de estos dineros quedarán sujetos a la disponibilidad de los recursos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC) de ASOMSURCA, de igual forma se realizarán, previa, presentación de la factura o documento equivalente, el informe correspondiente a las actividades realizadas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: ASOMSURCA, se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87 del 28 de agosto del 2023, con cargo a la cuenta 2450208 por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 4.200.000) M/CTE. CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISION. La Supervisión de la presente orden será ejercida por el Gerente de "ASOMSURCA", quien tendrá facultades atribuidas en la Ley 1474 de 2011, como lo son el ejercer el control, vigilancia y cumplimiento de este contrato, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula tercera del presente contrato; 2. Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deberá realizar ASOMSURCA. 3. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación) si está obligado a ello. 4. Terminar el contrato, sí a ello hubiere lugar, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados para el efecto. 5. Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación vigente. 6. Las demás inherentes a la función desempeñada. CLÁUSULA NOVENA: CESIONES Y SUBCONTRATOS. LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de "ASOMSURCA". CLÁUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes; 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; 3. Por vencimiento del respectivo plazo; 4. Por cumplimiento de las obligaciones del contratista antes del vencimiento del respectivo plazo. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSION TERMPORAL: Por

circunstancias que la originen que puede ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el contratista prorrogara la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión si a ello hubiera lugar. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijara la fecha en la cual se reiniciara el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y Terminacion unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulación en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, la entidad decretara la caducidad y aplicara los efectos que corresponden, al mismo tiempo en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a ASOMSURCA para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento, de multas diarias, sucesivas gasta equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobre pasen el diez (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuara descontado su valor del pago final. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del contratista, esté se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10 % del valor del contrato, suma que hará efectiva ASOMSURCA. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará a ASOMSURCA multas sucesiva del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA, estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GASTOS LEGALES. Todos los gastos legales y los impuestos que generen el perfeccionamiento y ejecución del contrato serán a cargo DEL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Estarán a cargo DEL CONTRATISTA De conformidad con los dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 15. 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993 modificados par la Ley 797 de 2003, Art. 4 del Decreto 1670 del 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que rigen la materia, el contratista deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes, y será requisito para todos los pagos efectuados por la Asociación Agroempresarial en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarrear para EL CONTRATISTA las sanciones previstas en las citadas disposiciones. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL: Para efectivizar la imposición y el cobro de las multas y hacer efectiva su clausula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **1.** En primer término se escuchará al CONTRATISTA en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efectos de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de 2007. **2.** En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismo para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudirse a la compensación de las sumas adeudadas al

contratista o al procedimiento interno de la jurisdicción coactiva. 3. En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de reposición, los cuales se sujetaran en su trámite a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende testado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las leyes 617 de 2000, 821 de 2003, 734 de 2002, 190 de 1995, 80 de 1993 y 1474 de 2011, 2195 de 2022 y demás normas) que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Lay 80 de 1993. He de precisarse igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con ASOMSURCA. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **"ASOMSURCA",** de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS: El contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de -ASOMSURCA-. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tales efectos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍAS: En concordancia con el Articulo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto Ley 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por tal razón no se exigirá de ninguna índole. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN PRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS - SARLAFT: En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes **ASOMSURCA** y **CONTRATISTA** sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o a cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente at control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado a condenado, Contratante y Contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la suscripción del presente contrato el Contratista autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas par la Ley 1121 de 2016. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DECLARACION DE BUENAS PRACTICAS: las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la

organización para la cooperación y desarrollo económico (OCDE), y confirman que no realizarán ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravenga la exigencia de dicho convenio. las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; No realizarán ningún pago, ni concederán ventajas directas o indirectamente a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; Pagarán y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y excepciones coma ya sean nacionales regionales o locales, que sean debidamente pagaderas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Acorde con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Así mismo, requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal, y la suscripción del acta de inicio de actividades. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – LIQUIDACION: El presente contrato no contará con liquidación de conformidad con el Articulo 60, de la ley 80 de 1992; que modificado par artículo 217 del Decreto 19 de 2012, estableció que 'La liquidación... no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El presente contrato se desarrollará en el municipio de La Plata Huila. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEYES. Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de La Plata, así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por el estatuto general de contratación de la administración pública, su legislación complementaria y los decretos reglamentarios, así como la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en La Plata Huila, a los cinco (05) días del septiembre del dos mil veintitrés (2023).

POR ASOMSURCA

FABIO MEDINA PAREDES
Gerente

POR EL CONTRATISTA

Angie Tatiana Morales.

ANGIE TATIANA MORALES VARGAS
Contratista.

REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 87

El suscrito COORDINADOR DE PRESUPUESTO, certifica el siguiente registro

CUENTA	NOMBRE	VALOR
2450208	PRESTACION DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN	$ 4.200.000

FECHA: 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

CONTRATO: N° 075-2023

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES Y DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

CONTRATISTA: ANGIE TATIANA MORALES VARGAS

MARLENY RAMON OSPINA
Elaboro

FABIO MEDINA PAREDES
Gerente

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION No. 075 de 2023, SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL HUILA Y ANGIE TATIANA MORALES VARGAS

ENTIDAD CONTRATANTE	ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL HUILA
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION
CONTRATO No.	075 DE 2023
CONTRATISTA:	NOMBRE: ANGIE TATIANA MORALES VARGAS CEDULA: 1.061.811.399 De Popayán Cauca DIRECCION: Carrera 5 N° 8 – 06, La Plata CORREO: atmoralesvargas@gmail.com CELULAR: 320 246 0710 CIUDAD: La Plata-Huila
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR LA REVISION Y VERIFICACION DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES Y DEMAS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
VALOR CONTRATO:	CUATRO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($ 4.200.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal.
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	A los cinco (05) día del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).
GARANTÍAS	NO APLICA
FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZA	NO APLICA
FECHA DE INICIO	A los cinco (05) día del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

En La Plata Huila, A los cinco (05) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023), se reunieron FABIO MEDINA PAREDES, Gerente de la Asociación Agroempresarial Del Sur Occidente Del Departamento Del Huila – ASOMSURCA-. En calidad de supervisor del contrato y ANGIE TATIANA MORALES VARGAS en calidad de contratista, con la finalidad iniciar la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION No. 075 DE 2023, dejando expresa constancia de:

1. Que, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, se computará el plazo contractual, tal como está previsto en el contrato.
2. El contratista se compromete a ejecutar única y estrictamente a partir de la fecha el objeto del contrato.

3. No se aceptarán alternativas o adiciones distintas al objeto original del contrato sin orden escrita por parte del supervisor y renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior fundamentada en la presente Acta de Iniciación.
4. Se le informó al CONTRATISTA acerca del contenido y alcance de las obligaciones convenidas, al tiempo que se instruyó sobre la forma de ejecución futura del acuerdo, precisándole que el cumplimiento de las obligaciones adquiridas sería corroborado por el supervisor delegado, quien responderá por ello, certificando con su firma, tales circunstancias.
5. Se deja constancia que, convocada la ciudadanía para ejercer Veeduría de los procesos de contratación de la presente vigencia, NO se presentó persona alguna, lo anterior sin perjuicio que, durante la ejecución del presente contrato, se ejerza la misma a la solicitud de interesado(s), teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Ley 850 de 2003.

En constancia se firma como aparece.

FABIO MEDINA PAREDES
Supervisor.
Gerente

Angie Tatiana Morales.

ANGIE TATIANA MORALES VARGAS
Contratista.